

INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Agrupación Política Nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación para tales efectos.
2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las asociaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Agrupación Política Nacional y sus personas auxiliares en la captación de afiliaciones, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:
 - a) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la asociación en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional.
 - b) **Agrupación/APN:** Agrupación Política Nacional.
 - c) **Asociación:** Asociación de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
 - d) **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las asociaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que se afilie a dichas asociaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:
 - d.1) **APP en Modalidad “Mi Apoyo”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.
 - d.2) **APP en Modalidad “Auxiliar”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la asociación, recabar las afiliaciones a

- través de la Aplicación Móvil.
- e) **Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal *Web* por la asociación de la ciudadanía, cuya función es recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil y el régimen de excepción.
 - f) **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación física o electrónica, generado por la asociación, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
 - g) **Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST):** Personal del Instituto Nacional Electoral que brinda la atención a las personas usuarias del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Partidos Políticos mediante el asesoramiento sobre las consultas técnicas y de operación de la APP y el Portal *Web*, a través del uso de las tecnologías (telefonía, WhatsApp y correo electrónico). Con el fin de que la persona usuaria pueda hacer uso de esta herramienta.
 - h) **Cédulas del sistema:** Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la Aplicación Móvil y que conforman la Cédula Electrónica.
 - i) **Cédula de Registro de Auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la Aplicación Móvil, al momento en que las personas auxiliares registradas por las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional se dan de alta en la Aplicación Móvil. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la Credencial Para Votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
 - j) **Cédula Electrónica:** Formato PDF el cual contiene la información del registro captado mediante la Aplicación Móvil y se conforma por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial Para Votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.
 - k) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
 - l) **Código QR:** Código de Respuesta Rápida incluido en el reverso de la credencial para votar.
 - m) **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso de la credencial para votar.
 - n) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - o) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - p) **CPV:** Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
 - q) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
 - r) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - s) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - t) **DPPF:** Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

- u) **Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- v) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una asociación en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional.
- w) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación a la Agrupación Política Nacional en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar;
- x) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las asociaciones de la ciudadanía pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- y) **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral.
- z) **Instructivo:** Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- aa) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- bb) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- cc) **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- dd) **Lineamientos:** Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veinte.
- ee) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación.
- ff) **Mesa de Control:** Espacio donde personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que funge como personas operadoras y realizan la revisión de los testigos visuales que fueron captados mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento o, en su caso, marcar la inconsistencia detectada.
- gg) **OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado al reverso de la Credencial Para Votar.
- hh) **Padrón electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial Para Votar.
- ii) **Persona Afiliada:** La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, suscribe de manera libre, voluntaria e individual la manifestación formal de afiliación a la Agrupación Política Nacional en formación.
- jj) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las asociaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse

como Agrupación Política Nacional por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las asociaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

- kk) **Protocolo de Seguridad:** Documento en el que se establecen las actividades y acciones que se llevarán a cabo para la entrega de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a las asociaciones, en el cual se establecerán los mecanismos para preservar la seguridad de la información que será entregada; así como el procedimiento que se ejecutará para la eliminación de la información sensible de la ciudadanía que entregó su información a una asociación en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional, y que fue captada a través de la Aplicación Móvil y enviada a los servidores del Instituto.
- ll) **Régimen de Excepción:** Modalidad para la obtención de las afiliaciones de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, establecidos por el Consejo Nacional de Población.
- mm) **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- nn) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el Portal *Web*, la Aplicación Móvil y una Plataforma de Gestión de la Información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la Aplicación Móvil, así como la verificación de la situación registral.
- oo) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial Para Votar de la persona ciudadana.
- pp) **Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales (SIRAPN):** Herramienta informática en la cual se concentrará la base de datos de todas las personas afiliadas a las asociaciones, en el que éstas capturarán los datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción y en el que se mostrarán los reportes finales sobre el número de personas afiliadas.
- qq) **VPMRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- rr) **Vocalía:** Vocalía Ejecutiva o Secretarial, de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designada para verificar la existencia de las delegaciones estatales de las asociaciones de la ciudadanía interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

4. Los plazos señalados en el presente Instructivo se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y los que comprenda el período de vacaciones

institucionales.

5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.
6. El uso de la APP a que se refiere el presente Instructivo automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la Cédula Electrónica hace las veces de la denominada Manifestación; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma serán sumadas a las que, en su caso, se obtengan mediante el régimen de excepción, para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como APN.
7. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Instructivo, la totalidad de las afiliaciones que la asociación interesada envíen o entreguen, se considerarán **preliminares**, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y otras asociaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

8. El INE tiene las obligaciones siguientes:
 - a) Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil o del régimen de excepción, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE, la LGPP y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el presente Instructivo.
9. La DEPPP tiene las obligaciones siguientes:
 - a) Recibir la notificación de intención por parte de las asociaciones de la ciudadanía.
 - b) Determinar, a partir de la información presentada, la procedencia o no de la notificación de intención.
 - c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRAPN a las asociaciones de la ciudadanía cuya notificación resulte procedente y a sus personas auxiliares.
 - d) Registrar a las asociaciones de la ciudadanía en el SIRAPN, así como en el Portal *Web* del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
 - e) Poner a disposición de las asociaciones los Manuales de personas

- Usuarías de la Aplicación Móvil en el portal del Instituto.
- f) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
 - g) Operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los Títulos III, Capítulo Séptimo y VI del presente Instructivo.
 - h) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las asociaciones requieran.
 - i) Revisar, en conjunto con las asociaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
 - j) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal *Web*.
 - k) Informar a las asociaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
 - l) Llevar a cabo el cruce de afiliaciones a las asociaciones para identificar duplicidades.
 - m) Elaborar los proyectos de Resolución sobre las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones.
 - n) Las demás que se establezcan en el presente Instructivo o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

10. Son obligaciones de la DERFE:

- a) Poner a disposición de la DEPPP, así como de las asociaciones, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal *Web*).
- b) Poner a disposición de las asociaciones la APP “Apoyo Ciudadano-INE”.
- c) Elaborar y poner a disposición de las asociaciones los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.
- d) Presentar en el Portal *Web* la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil.
- e) Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil para la captación de las afiliaciones.
- f) Compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil, y proporcionar el servicio *Web* necesario para que la DEPPP realice la compulsión de datos obtenidos mediante régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las asociaciones.
- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil.
- h) Establecer un Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST)

para la atención de dudas técnicas ante situaciones relacionadas con el Portal *Web* y la Aplicación Móvil.

- i) Proporcionar a la DEPPP los datos de las afiliaciones recabadas a través de la APP, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de seguridad para la entrega de la información captada a través de la Aplicación Móvil.
- j) Entregar las Cédulas Electrónicas que genera el sistema de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil a las asociaciones que obtengan su registro como Agrupación, toda vez que es obligación de éstas contar con el documento que acredite fehacientemente la voluntad de afiliación de la persona ciudadana.

La entrega se realizará mediante los mecanismos de seguridad que determine la DERFE.

11. Las asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Instructivo y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEPPP los datos que se le requieran para tener acceso al SIRAPN y al Portal *Web*.
- c) Dar de alta en el Portal *Web* a las personas que fungirán como sus personas auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.
- d) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
- e) Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- f) Resguardar una fotocopia de la CPV de cada Auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, y en el que se incluya la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.
- g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.
- h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
- i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
- k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 90 y 108 del presente Instructivo, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.

- l) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
 - m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
 - n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el INE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su afiliación.
12. Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

TÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN

Capítulo Único De la notificación al Instituto

13. La asociación que pretenda constituirse como APN deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 3 de marzo al 17 de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
14. El escrito de notificación deberá presentarse en el formato identificado como **Anexo Dos** del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo debidamente requisitado, dirigirse a la DEPPP y entregarse en sus oficinas sita en calle Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro I, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
15. Dicho escrito de notificación deberá estar firmado de manera autógrafa por la representación legal de la asociación. El texto de la notificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:
- a) Denominación de la asociación;
 - b) Nombre o nombres de sus personas representantes legales;
 - c) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico en donde puedan ser localizados;
 - d) Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse,
 - e) Emblema de la Agrupación en formación, que incluya el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
 - f) Correo electrónico de la asociación distinto al referido en el inciso c) de este numeral, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X (antes Twitter), toda vez que el primer correo será para recibir notificaciones, y el segundo será fundamental para el acceso al Portal *web* y la Aplicación Móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

16. Además, el escrito de notificación deberá estar acompañado del formato identificado como **Anexo Tres** del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo, debidamente requisitado, a fin de que la representación legal de la asociación manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo, así como para todo lo relacionado con el Portal *web* y la Aplicación Móvil.
17. En caso de que se incumpliera con alguno de los requisitos señalados previamente, la DEPPP lo hará del conocimiento de la asociación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, mediante oficio dirigido a la representación legal y le otorgará un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar los errores u omisiones que le fueron manifestados.

De no recibir respuesta alguna dentro del plazo mencionado, se tendrá por no presentada la notificación de intención pudiendo presentar una nueva dentro del plazo establecido en el numeral 13 del presente Instructivo.

18. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación referida en los numerales que anteceden, la DEPPP comunicará a la asociación el resultado del análisis de la documentación presentada.
19. Aquellas asociaciones, cuyas notificaciones respectivas hayan sido aceptadas en tiempo y forma, a partir de la comunicación que le remita la DEPPP, podrán continuar con el procedimiento para su constitución como APN, para lo cual deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en el presente Instructivo.
20. En caso de que las asociaciones designen como su representación legal, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 15 del presente Instructivo, o revoquen tal designación o designaciones, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto acompañando la documentación que acredite dichas designaciones.

TÍTULO III DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

Capítulo Primero

Del registro de la asociación en el Portal *web* de la Aplicación Móvil

21. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la asociación, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la DEPPP procederá a capturar en el Portal *web* de la Aplicación Móvil, la información de cada una de las asociaciones.
22. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la asociación para este fin, la confirmación de su registro de alta en el Portal *web*,

un número identificador (Id Solicitante), un usuario y un botón que contiene la liga del Portal *web* para que pueda ingresar.

Capítulo Segundo Del uso del Portal *web*

- 23.** La asociación podrá hacer uso del Portal *web* de la Aplicación Móvil para:
- a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la Aplicación Móvil.
 - b) Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la persona auxiliar debidamente autorizada, así como los reportes correspondientes.
- 24.** Para ingresar al Portal *web* lo hará con la cuenta de correo electrónico que proporcionó en su escrito de notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

Capítulo Tercero Del registro de las personas auxiliares

- 25.** La asociación deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal *Web*, de forma manual o masiva (archivo Excel con extensión .CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:
- a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico (opcional);
 - f) Cuenta de correo electrónico;
 - g) Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con *Google, Facebook o X*);
 - h) Clave de elector;
 - i) Comentarios (opcional).
- 26.** La DEPPP revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la persona auxiliar registrada por la asociación en el Portal *Web*, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal *Web*, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar a la asociación.

En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, la DERFE procederá a notificar a la DEPPP para determinar las acciones a seguir, con el registro de la persona auxiliar.

27. Una vez que la asociación realice el registro de la persona auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en la cuenta de correo electrónico proporcionada la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la asociación. A efecto de evitar confusión, la Aplicación Móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.
28. La persona auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola asociación habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral 25 y en el capítulo siguiente del presente Instructivo. La DERFE verificará que la persona auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra asociación. En caso de que una persona auxiliar recabe y envíe apoyo para más de una asociación, se contabilizarán como registros no válidos.
29. En caso de que la asociación aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal *Web*, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la o el auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía, actualice y sincronice la Aplicación Móvil de conformidad con lo establecido en los Manuales.
30. En caso de detectar envíos o recepción de afiliaciones con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichas afiliaciones no serán contabilizadas, es decir, serán marcadas con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

Capítulo Cuarto

Del uso de la Aplicación Móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones de la ciudadanía

31. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store* o *Google Play* la Aplicación Móvil, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.

Al iniciar con el uso de la Aplicación Móvil, la persona auxiliar, deberá seleccionar el **Modo Auxiliar, en el mensaje emergente inicial que le aparece al abrir la APP**, una vez encendida la opción, podrá iniciar con el proceso de registro como auxiliar.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

32. Para este registro en la Aplicación Móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de esta e ingresar en la opción denominada “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Google, Facebook* o *X*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su asociación.
33. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva - *Selfie* (presencial) de la persona auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”.
34. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la asociación en el Portal *Web*.
35. En caso de que la información verificada relativa al numeral anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la asociación en el Portal *Web* o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada asociación en el Portal *Web*.
36. La Aplicación Móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
37. La persona auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación Móvil.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del Instituto con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

38. La persona auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Google, Facebook* o *X* (antes *Twitter*)) debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

39. La Aplicación Móvil contendrá los datos de la asociación en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
40. El uso de la APP, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada ante el INE, así como de la asociación.
41. La DEPPP brindará capacitación a las asociaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal *Web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Quinto

De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

42. La persona auxiliar ingresará a la Aplicación Móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía. La Aplicación Móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, **sin conexión a internet**.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación Móvil para darse de alta y
 - El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.
43. Al iniciar con el uso de la APP, la persona auxiliar, deberá seleccionar el **Modo Auxiliar** en el mensaje emergente inicial que le aparece al abrir la APP; una vez encendida la opción, estará en condiciones de comenzar a captar afiliaciones de la ciudadanía, mediante la opción *“Captura de Datos”*.
 44. La información correspondiente a la asociación que se mostrará en la Aplicación Móvil es la siguiente:
 - b) Nombre; y
 - c) Emblema
 45. La Aplicación Móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, del cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la asociación.
 46. La persona auxiliar, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.
 47. La persona auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación.

Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.

48. La Aplicación Móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que se afilia, **mismos que no serán editables**.
49. La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.
50. Para lo anterior, la Aplicación Móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 90 del presente Instructivo.
51. La persona auxiliar deberá seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.
52. La persona auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
53. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía viva captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Evitar el uso de lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

- 54.** La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación Móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.
- 55.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la Aplicación Móvil.
- 56.** Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 57.** Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del Instituto, la persona auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.
- 58.** El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.
- 59.** Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado, y que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la asociación, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la asociación.

- 60.** Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.
- 61.** Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante

la Aplicación Móvil. **Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.**

62. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas a terceros (Google, Facebook o X -antes Twitter-).

De ser el caso, el Instituto notificará a través de la cuenta de correo electrónico organización.politica@ine.mx a las personas usuarias de dicho servicio, con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúen con la captación de afiliaciones de la ciudadanía.

Capítulo Sexto

Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo

63. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
64. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
65. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
66. La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Mi Apoyo".
67. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón "Generar Código" y la Aplicación Móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google, Facebook o X (antes Twitter) y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
68. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google y/o Facebook o X (antes Twitter)*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación Móvil se lo solicite.
69. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación Móvil, así como su referencia geo electoral (entidad).

70. La Aplicación Móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Solo se podrá usar ese código en el dispositivo móvil con el que se solicitó su generación.
71. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación Móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
72. La persona ciudadana deberá seleccionar la Asociación a la cual se está afiliando.
73. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que éste identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil a fin de poder proporcionar su registro.
74. La persona ciudadana, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.
75. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la persona ciudadana que brinda su registro de afiliación.
76. La persona ciudadana deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
77. La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. Si la persona ciudadana decide no tomarse la fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.
78. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva (presencial) cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
 - Deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).

- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- 79.** La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.
 - 80.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación Móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
 - 81.** En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de éste, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de “Envío de captura”, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
 - 82.** La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
 - 83.** Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.
 - 84.** Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
 - 85.** Los registros de afiliaciones recibidos por esta modalidad seguirán el proceso definido en el capítulo séptimo de este Instructivo “De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil”.

86. Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.
87. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación Móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Séptimo

De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil

88. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
89. Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal *Web* en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días hábiles previos a la fecha en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, la DEPPP contará con 20 días hábiles adicionales para su revisión.
90. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
 - a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
 - d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
 - e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
 - f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en

alguno de los elementos siguientes:

-Fotografía

-Clave de elector, OCR y CIC

-Firma manuscrita digitalizada

- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la asociación.
- i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

91. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento

siguiente:

- a) Ingresará al Portal *Web*, al módulo “Mesa de Control”, submódulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la asociación sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:
 - Nombre (s)
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Clave de elector
 - Número de emisión
 - OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación Móvil.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral 90 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *Web* dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 90 Instructivo	Portal <i>Web</i>	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
3	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado (mesa,

No.	Numeral 90 Instructivo	Portal Web	Detalle de inconsistencia
			pared, vehículo, puerta, etc.)
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.)
	i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.)
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de elector, número de emisión, CURP u OCR)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la asociación no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

92. La aplicación móvil estará disponible a partir del 3 de marzo de 2025; sin embargo, la asociación podrá iniciar a recabar la información que permita verificar las afiliaciones a partir del día siguiente al que la DEPPP le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares.
93. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la asociación que obtenga su registro como APN el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.
94. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero de 2026. El resultado de dicha

verificación deberá reflejarse en el SIRAPN, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

95. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal *Web*, con los estatus siguientes:
- a) **Registros enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del Instituto.
 - b) **Registro para envío a compulsas:** Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 94 y 110 del presente Instructivo.
 - c) **Registro duplicado:** Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma asociación. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 108, inciso d) del presente Instructivo.
 - d) **Registro con inconsistencia:** Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 90, así como aquellos registros que se encuentren en los supuestos contemplados en los numerales 28 y 30 del presente Instructivo.
 - e) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación Móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma manuscrita digitalizada).
 - f) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Capítulo Octavo

De los datos que el Instituto obtendrá de las afiliaciones

96. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a la información generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo”.
97. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo Primero Condiciones Generales

98. La asociación podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación informática— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación en el **Anexo Cuatro** del Acuerdo por el que fue aprobado este Instructivo. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.
99. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en ellos.
100. En razón de lo anterior, las personas auxiliares que recaben dichos datos deberán contar con la información requerida en los incisos a) a f) del numeral 25 del presente documento.

Capítulo Segundo Del formato de manifestación mediante régimen de excepción

101. En el presente apartado se establecen únicamente los requisitos que deben contener las manifestaciones de las personas que se registren en los municipios en los que sea aplicable el régimen de excepción.
102. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse de acuerdo con el formato identificado como **Anexo Cinco** del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional en formación;
 - b) En tamaño media carta;
 - c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;
 - d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa;
 - e) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
 - f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la asociación con intención de obtener el registro como Agrupación Política Nacional;

- g) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a otra asociación en proceso de constitución como agrupación política nacional”*;
- h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRAPN para el registro de personas afiliadas en el resto del país bajo el régimen de excepción; y
- i) Contener el aviso de privacidad simplificado.

103. La asociación deberá acompañar a las manifestaciones formales de afiliación las respectivas copias legibles del anverso y reverso de la credencial para votar, de cada una de ellas.

104. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral 102 del presente Instructivo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Capítulo Tercero

De la captura en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales (SIRAPN)

105. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRAPN.

106. Una vez que la DEPPP haya determinado procedente la notificación de intención, la representación legal de la asociación debidamente acreditada deberá solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la capacitación sobre el funcionamiento del SIRAPN, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.

107. En la misma fecha en la que se entregue la clave de acceso al SIRAPN, la DPPF brindará una asesoría de carácter obligatorio para la representación legal de la asociación y las personas designadas para ello; a efecto de orientarles sobre el procedimiento a seguir para la constitución de una Agrupación Política Nacional.

TÍTULO V DE LA DOBLE AFILIACIÓN

Capítulo Único De las personas afiliadas a más de una Asociación

108. Para la satisfacción del requisito de afiliación exigido en la LGPP para obtener el registro como Agrupación Política Nacional no se contabilizarán como válidas las afiliaciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) En el caso de las y los afiliados a dos o más asociaciones, únicamente se contabilizará la afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua. De ser el caso que ambas afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona ciudadana, a través del personal de la Junta Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, a efecto de que la persona ciudadana manifieste en qué asociación desea continuar afiliada; en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejara de ser válida para todas las asociaciones en que se encuentre registrada.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f), g) e i) del numeral 102 del Instructivo;
- c) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- d) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- e) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la asociación.
- f) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro de la Agrupación en formación o que no correspondan al proceso de registro en cuestión.
- g) Las que hayan sido recabadas mediante régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

109. Posterior a la presentación de la solicitud de registro por parte de la asociación y dentro del periodo de análisis de cumplimiento de los requisitos, la DEPPP deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral que antecede del presente Instructivo y corroborar que correspondan con la información capturada en el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, la DEPPP deberá marcarla en el referido sistema. Concluido lo anterior, la DEPPP, dentro de los 5 días hábiles siguientes procederá a la compulsas contra el padrón electoral.

110. Concluida la compulsas, la DEPPP llevará a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras asociaciones.

TÍTULO VI DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Capítulo Primero De la solicitud

111. En todo momento, las asociaciones tendrán acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al SIRAPN, en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de

quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

- 112.** La representación legal de las asociaciones —previa cita— podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 108 del presente Instructivo. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero de 2026.
- 113.** Para tal efecto, la asociación deberá solicitar por escrito a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. La DEPPP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la asociación el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la asociación determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
- 114.** La representación legal de la asociación y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.
- 115.** Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la asociación. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en el presente Instructivo. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes designadas por la asociación quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la asociación, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones a esta autoridad tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.
- 116.** En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la asociación serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.
- 117.** Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora de la DEPPP y una persona representante de la asociación. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
- 118.** De ser el caso que la asociación realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la asociación. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante

con motivo de la garantía.

119. La revisión de los registros en el Portal *web* se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La DEPPP deberá notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la cita programada con la asociación con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como los datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.
- b) La asociación, previo a que acuda a la cita programada con la DEPPP, deberá consultar por medio del Portal *web*, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la DEPPP la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *web*, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la asociación se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la asociación seleccionando el botón con el símbolo de *Excel*.

- c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.
- d) La persona operadora ingresará al Portal *web*, al módulo Mesa de Control, Submódulo “Operar derecho de audiencia” y:
 - I. Seleccionará el folio de la asociación sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
 - II. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la asociación las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector

- Número de emisión
- OCR/CIC
- Inconsistencia

e) La persona operadora explicará a la representación de la asociación la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal presenta información nueva para actualizarla.

120. Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la asociación manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la asociación.

Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la asociación, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la asociación implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de la misma y las personas funcionarias de la DEPPP que hayan intervenido.

121. De forma adicional a lo previsto en el numeral 112, a más tardar el 15 de marzo de 2026, la DEPPP le informará a la asociación el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las asociaciones, durante los 5 días hábiles subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Capítulo Segundo

De la forma de subsanar registros no contabilizados

122. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la asociación presente original o copia certificada de documento

expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la afiliación o al 31 de enero de 2026. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

- 123.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la asociación presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 124.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la asociación proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

TÍTULO VII DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Capítulo Primero De su contenido

- 125.** La Declaración de Principios contendrá por lo menos:
- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
 - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Agrupación;
 - c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la APN a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las APN;
 - d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
 - e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
 - f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
 - g) Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Algunos de estos requisitos son los siguientes:

- I. Especificar los mecanismos de sanción y de reparación aplicables a quien ejerza VPMRG; y
- II. La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.

126. El Programa de Acción señalará por lo menos las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de la APN;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a su militancia;
- d) Promover la participación política de las personas afiliadas;
- e) Preparar la participación activa de su militancia en los procesos electorales federales; y
- f) Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Algunos de estos requisitos son los siguientes:

- I. Contar con planes de atención específicos y concretos para erradicar la VPMRG; y
- II. La obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

127. Los Estatutos contendrán al menos los requisitos siguientes:

I. Datos de identificación como APN:

- a) La denominación; y,
- b) El emblema y la descripción del color o colores que la caractericen.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales a los utilizados por APN o partidos políticos con registro vigente, ni estar relacionados con algún principio ideológico de éstos.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- b) Los derechos y obligaciones de la militancia;
- c) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia; y
- d) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas y la instancia facultada al interior de la agrupación para tales efectos.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, que será el órgano supremo;
- b) Un órgano ejecutivo nacional;
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la APN tenga presencia;
- d) Un órgano interno de justicia encargado de dirimir las controversias al interior de la agrupación y conformado por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como la obligación de fundar y motivar debidamente sus resoluciones;
- e) Una Unidad de Transparencia de la APN, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones aplicables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y
- f) Una instancia encargada de la capacitación de las personas afiliadas.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) El funcionamiento de los órganos internos, señalando al menos su integración, duración del cargo y la instancia que nombrará a las personas integrantes, así como la descripción de sus facultades individuales y/o como órgano colegiado, en su caso;
- b) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos;
- c) Formalidades de las sesiones de los órganos estatutarios, señalando al menos:
 - I. La persona facultada que emitirá la convocatoria, los requisitos mínimos que deberá contener, los medios de difusión que serán del conocimiento de las personas integrantes y la anticipación con la cual se expedirá;
 - II. La periodicidad de las sesiones ordinarias y, en su caso, aquellas que se celebrarán de manera extraordinaria; y
 - III. El quórum para sesionar válidamente en primera y segunda convocatoria, así como la adopción de al menos la regla de mayoría como criterio básico para que las decisiones sean válidas.
- d) El(los) procedimiento(s) disciplinario(s) que tramitará el órgano de justicia interna, estableciendo garantías procesales mínimas, tales como los supuestos de procedibilidad, la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de las partes para ofrecer y desahogar pruebas, y los plazos razonables para la integración del expediente y el dictado de la resolución;

- e) Las sanciones aplicables a la militancia que infrinja las disposiciones internas de la agrupación previa tramitación del procedimiento disciplinario respectivo; y
- f) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político nacional o coalición para participar en procesos electorales federales, así como las candidaturas que deriven de éstos, en su caso.

V. Cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG:

Deber de establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

Algunos de estos requisitos son los siguientes:

- a) Definir de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan este tipo de violencia;
- b) Enunciar los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito, y en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;
- c) Determinar al órgano encargado de brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. Dicho órgano deberá ser distinto al órgano de justicia interna;
- d) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres;
- e) Indicar la instancia encargada de la capacitación de las personas afiliadas en materia de VPMRG;
- f) Señalar que el órgano de justicia interna aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita al conocer de las quejas o denuncias en materia de VPMRG, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad;
- g) Establecer un procedimiento especializado para conocer de quejas o denuncias en materia de VPMRG;
- h) Describir las medidas cautelares, de protección y de reparación;
- i) Precisar las sanciones que aplicará el órgano de justicia interna al resolver los casos de VPMRG; y
- j) Garantizar la paridad de género en la integración de los órganos internos, en todos los ámbitos y niveles.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como los criterios adoptados por el Consejo General, los Documentos Básicos de la APN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

Capítulo Segundo De la solicitud para su revisión preliminar

- 128.** Una vez que la asociación interesada en constituirse en APN haya acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la LGPP para su registro y teniendo como fecha límite hasta el cinco de enero de dos mil veintiséis, podrá solicitar ante la DEPPP, por una sola ocasión, la revisión preliminar del contenido de sus documentos básicos, a fin de que ésta emita una opinión de carácter orientativa e informativa, respecto al cumplimiento de los elementos mínimos que debe contener dicha normatividad, de conformidad con lo descrito en el Capítulo Primero del presente Título.
- 129.** Para tal efecto, la representación legal de la asociación deberá presentar por escrito a la DEPPP la solicitud para la revisión preliminar del contenido de sus documentos básicos adjuntando un ejemplar de estos, en formato impreso y magnético (Word). De no presentar la documentación correspondiente de forma completa, la asociación interesada no podrá presentar una nueva solicitud de revisión, ni remitir en alcance documentación no presentada.
- 130.** La DEPPP contará con un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de su recepción, para corroborar que la organización solicitante haya acreditado, al momento de la presentación de la solicitud, haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la LGPP para su registro, así como para realizar la revisión preliminar del contenido de los documentos básicos o de la documentación remitida.
- 131.** La DEPPP deberá notificar mediante oficio a la representación legal de la asociación solicitante la fecha y lugar en el que se tendrá una reunión para hacerles de conocimiento la opinión que emita derivado del análisis respecto al cumplimiento de los elementos mínimos descritos en el Capítulo Primero del presente Título, la cual será de carácter orientativa e informativa, por lo que en ningún caso constituirá un dictamen definitivo en el que se determine si la asociación cumple con los requisitos previstos por la normatividad correspondiente.

TÍTULO VIII DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Capítulo Primero Del procedimiento de solicitud de registro como Agrupación Política Nacional

- 132.** La solicitud de registro como Agrupación, deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo General del INE en el formato que estará a disposición de las asociaciones, a partir del 5 de enero de 2026 en la página de internet del INE (www.ine.mx) en el apartado correspondiente a Agrupaciones Políticas Nacionales en formación.
- 133.** La solicitud de registro deberá entregarse en las oficinas de la DEPPP sita en calle Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro I, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, dentro del periodo comprendido entre el 5 y 31 de enero del año 2026, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- 134.** El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:
- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
 - b) Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales;
 - c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
 - d) Denominación preliminar de la APN a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales;
 - e) Firma autógrafa de la representación legal; y
 - f) La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - 1) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación ciudadana.
 - 2) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.
 - 3) Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con 5,000 (cinco mil) afiliaciones válidas.
 - 4) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número de entidades federativas.
 - 5) Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal de la asociación de ciudadanos solicitante.

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de su representación legal o de las personas delegadas estatales debidamente acreditadas y podrá ser, entre otros:

título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el Capítulo Segundo del presente Título del Instructivo, el INE requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- 6) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como una memoria USB que contenga los mismos en formato *Word*.
 - 7) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato jpg, png o gif.
- 135.** La asociación ciudadana deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 20, numeral 2, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Capítulo Segundo

Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos

- 136.** El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo en la DPPF, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con el turno que se le haya asignado a la asociación solicitante.
- 137.** Para la recepción de la solicitud de registro y anexos se procederá de la forma siguiente:
- a) El personal del INE requerirá a la asociación la solicitud de registro, así como la documentación soporte respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.
 - b) La solicitud y su documentación soporte será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por la representación legal

de la asociación y el funcionariado del INE encargado de la recepción, para quedar en custodia de este último, hasta la fecha en que se realice la verificación inicial.

- c) El funcionariado del INE entregará a la representación de la asociación el acuse de recibo de la solicitud y sus anexos, precisando que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión en la fecha, hora y lugar que se indique en el mismo.

- 138.** La representación legal de la asociación deberá asistir en la fecha, hora y lugar indicado con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. La verificación inicial tendrá como objetivo constatar en conjunto con el funcionariado del INE que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá suscribir el funcionariado del INE y la representación legal de la asociación.

En el supuesto de que la representación legal de la asociación no se presente en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, el funcionariado del INE responsable de realizar la verificación inicial procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud, ante la presencia de dos testigos, los cuales serán personal del INE. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar signada por el funcionariado del INE y los dos testigos antes mencionados.

- 139.** En el caso de que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que ésta no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEPPP lo hará del conocimiento de la asociación mediante oficio, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la DEPPP, no podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 134 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, numeral 1 de la LGPP, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el numeral 2 del mencionado artículo 22.

De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

- 140.** Para el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la asociación.

Capítulo Tercero

Del análisis de cumplimiento de los requisitos

141. Realizada la verificación inicial a que se refiere el Capítulo Segundo de este Título del presente Instructivo, la DPPF constatará que la asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.
142. Se constatará que las manifestaciones formales de afiliación referidas en el Capítulo Segundo del Título IV, contengan los datos señalados en el numeral 102 del presente Instructivo. Si no se encuentran algunos de los datos descritos, o bien en caso de que dichas manifestaciones contienen alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral referido, serán descontadas del número total de afiliaciones.
143. La DEPPP verificará que el total de las listas de afiliados(as) contengan los apellidos paterno, materno y el nombre(s); el domicilio y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones y que la asociación cuente con al menos 5,000 (cinco mil) personas afiliadas válidas. No se contabilizarán las afiliaciones registradas que no tengan sustento en dichas manifestaciones.
144. La DEPPP con el apoyo de los órganos desconcentrados del INE, verificará la existencia de las delegaciones estatales establecidas como requisito en la LGPP, con que deben contar la APN.
145. La verificación respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:
 - a) La DEPPP comunicará a la Vocalía de la entidad que corresponda, el domicilio en el que se encuentra la delegación estatal de la asociación, con el fin de que se constate su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.
 - b) La persona funcionaria del INE designada para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que la delegación correspondiente se encuentra funcionando y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, la persona funcionaria del INE realizará un acta circunstanciada, conforme a lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que le llevaron a tal conclusión;
- b.2) Describirá las características del inmueble;
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfon y cuántas veces lo realizó.
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de

arrendamiento o por la persona propietaria del inmueble en caso de título de propiedad o bien por la persona delegada estatal que se encuentre debidamente acreditada.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación, así como sobre las actividades que dicha asociación realiza en dicho domicilio.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la asociación.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) Tomará fotografías de la diligencia.

- c) En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, la persona funcionaria del INE levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

La persona funcionaria del INE en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificar la existencia.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la cual se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
- e) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 16 de febrero al 13 de marzo de 2026, en días y horas hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).

146. Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de su delegación nacional y las estatales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el INE, puesto que, de hacerlo ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.

147. La DPPF analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos Documentos Básicos cumplan con los extremos a que se refieren los numerales 125, 126 y 127 del presente

Instructivo.

- 148.** Las Asociaciones que obtengan su registro como APN, deberán agendar una cita con la DEPPP (Subdirección de Documentación Partidista), con el fin de recibir asesoría sobre el cumplimiento, en su caso de las observaciones que el Consejo General haya realizado a sus Documentos Básicos.
- 149.** Finalizado el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada asociación solicitante será resguardada por el INE hasta por un máximo de 6 meses; transcurrido dicho plazo, la documentación que no haya sido retirada por los interesados, será destruida sin responsabilidad para el INE, levantándose el acta correspondiente.
- 150.** En caso de que las asociaciones designen en su representación legal a personas distintas de las que hubieren notificado a este INE, en términos del inciso b), del numeral 134 del presente Instructivo, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

Capítulo Único Del plazo para resolver

- 151.** Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como APN establecido en el numeral 2, del artículo 22 de la LGPP, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como APN.

El día en que el Consejo General del INE sesione para conocer el informe referido en el párrafo anterior, se tendrá por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de las solicitudes de registro, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación. Asimismo, a partir de esa fecha comenzara a computarse el plazo de 60 días naturales al que se refiere el numeral 3, del multicitado artículo 22 de la LGPP.

- 152.** La Comisión Examinadora se reserva la atribución de determinar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en APN, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.
- 153.** La Comisión Examinadora, con el apoyo de la DEPPP, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como APN y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 151 del

presente Instructivo.

154. La Comisión Examinadora contará en todo momento con el apoyo técnico de la DEPPP, de la DERFE y de los órganos desconcentrados del INE para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección Ejecutiva señalada. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto.

TÍTULO X DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Primero De la Confidencialidad de la información

155. Los sujetos obligados por el presente Instructivo deberán adoptar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico necesarias para garantizar la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Asimismo, deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos.

156. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Instituto mediante las actividades referidas en el presente Instructivo, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.
157. La DERFE como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoyan a la asociación, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.
158. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
159. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o este Instructivo lo determinen.

- 160.** Las personas funcionarias públicas, las asociaciones, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente Instructivo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en el presente Instructivo. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.
- 161.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Capítulo Segundo

De la entrega de las Cédulas de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

- 162.** El Instituto por conducto de la DERFE entregará las Cédulas de las afiliaciones de aquellas asociaciones que hayan obtenido su registro como APN y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.
- 163.** El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por las cédulas electrónicas (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE.
- 164.** Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo de la APN para atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información según lo establece la normatividad para proteger datos personales.
- 165.** El Instituto con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE y el 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la Aplicación Móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.